



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE  
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE  
LOS DERECHOS POLITICO-  
ELECTORALES DE LA  
CIUDADANÍA

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-052/2021.

ACTOR: JOAN BORBOLLA  
BALLESCA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN DE JUSTICIA DEL  
PARTIDO ACCION NACIONAL.

Heroica Puebla de Zaragoza, a veintiséis de mayo de dos mil  
veintiuno.-----

**VISTOS.** a) La razón asentada por el actuario de este Tribunal,  
mediante el cual, hace constar la recepción al correo institucional  
[actuaria.sga@teep.org.mx](mailto:actuaria.sga@teep.org.mx) de una cédula de notificación y un ejemplar  
de resolución del expediente CJ/JIN/149/2021; b) El oficio sin clave  
de identificación, signado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión  
de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional y anexo,  
recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal, a las once horas  
con treinta minutos del veintisiete de abril del año en curso; c) El  
oficio SCM-SGA-OA-1385/2021 signado por la Actuaría adscrita a la  
Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la  
Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal,  
con sede en la Ciudad de México, recibido en la Oficialía de Partes de  
este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del doce de mayo  
del año en curso y tomando en consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:** -----

I. El ocho de abril del año en curso, este Tribunal dictó sentencia  
definitiva dentro del expediente en que se actúa, en la que se resolvió,  
en lo que interesa, lo siguiente:-----

**"PRIMERO.** *Se declara fundado el agravio esgrimido por JOAN BORBOLLA BALLESCA, de conformidad con el apartado 5 de esta sentencia."*

A mayor abundamiento, se inserta la parte correspondiente del considerando **SEXTO** de la referida resolución, del que se advierte lo siguiente: -----

#### **"6. EFECTOS**

*Luego, de las argumentaciones de hecho, de derecho, de las subsunciones a la norma y de la decisión adoptada, es que se producen en consecuencia, los siguientes efectos vinculados a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional para:*

*I. Resuelva dentro del plazo de tres días, contados a partir de que reciba la notificación de este fallo, el recurso de inconformidad interpuesto por el actor, el dieciocho de marzo, en contra de la designación de Gabriel Oswaldo Jiménez López, como candidato a la Diputación local por el Distrito 17, perteneciente a Puebla capital, y lo notifique dentro de las veinticuatro horas siguientes, tanto al inconforme como a este Tribunal por los medios conducentes, y*

*II. Con libertad de jurisdicción, resuelva el juicio de inconformidad interpuesto por el actor, pronunciándose en dicha resolución, sobre el resto de los agravios esgrimidos, identificados con los incisos b) y c) del apartado 4 de este fallo." (Sic).*

Así mismo, la citada sentencia fue notificada a las partes el ocho y nueve de abril del mismo año.-----

II. Mediante proveído de trece de abril del año en curso, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo el oficio sin número, mediante el cual, pretendió dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal en data seis de abril del año en curso, informando el estado procesal del expediente CJ/JIN/149/2021, mismo que guarda relación con el medio de impugnación en que se actúa. En tal sentido, este Tribunal **reservó** acordar lo conducente hasta el momento procesal oportuno.-----

Asimismo, se hizo constar y se certificó que, hasta esa fecha, la autoridad responsable no había dado cumplimiento a la sentencia dictada en autos, por lo que, se le requirió para que informara a este





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-052/2021

Tribunal el cumplimiento dado a los efectos señalados en la resolución dictada.-----

III. En acuerdo de veintidós de abril del año en curso, se tuvo por acordada la certificación de dieciocho de los actuales, signada por el Secretario General de Acuerdos de este Tribunal, en la que hizo constar que la autoridad responsable, hasta esa fecha, no había informado respecto del cumplimiento dado a la sentencia dictada por este Tribunal. -----

Por otra parte, se tuvo por recibido el escrito signado por el actor Joan Borbolla Ballesca, mediante el cual, informó que la autoridad responsable no había dado cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, asimismo, solicitó que por desacato a la resolución se aplicaran las sanciones correspondientes. -----

Derivado de lo anterior, mediante oficio **TEEP-PRE-257/2021**, se requirió nuevamente y por última ocasión a la Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional, para que informara a este Tribunal el cumplimiento dado a la sentencia de ocho de abril del año en curso.---

III. El veintisiete siguiente, se recibió en la Oficialía de Partes de este Tribunal, el oficio de cuenta, en el que, la autoridad responsable **Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional, en Puebla**, por conducto del Secretario Ejecutivo, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos, remitió copia certificada de la resolución de veintitrés de abril del año en curso, dictada dentro del expediente **CJ/JIN/149/2021** de su índice, en la que estableció lo siguiente: -----

#### **"RESOLUTIVOS**

*Único. Se declaran infundados los agravios señalados por la actora en su escrito de impugnación." (Sic).*

#### **-----CONSIDERACIONES-----**

De lo anteriormente transcrito, se advierte lo siguiente:-----

#### **PRIMERO. Cumplimiento de sentencia.-----**

Que, en sentencia de ocho de abril del año en curso, este Tribunal declaró fundado el agravio esgrimido por Joan Borbolla Ballesca, y ordenó que la autoridad responsable resolviera el recurso de inconformidad interpuesto por el actor, el dieciocho de marzo, en contra de la designación de Gabriel Oswaldo Jiménez López, como



candidato a la Diputación local por el Distrito 17, perteneciente a Puebla capital, notificándolo tanto al inconforme como a este Tribunal por los medios conducentes. Además, ordenó que se pronunciara sobre el resto de los agravios esgrimidos, identificados con los incisos b) y c) señalados en la resolución en cita, a saber:-----

b. Las Providencias 296, por las que se designan las candidaturas a los cargos de diputaciones locales por los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de ayuntamientos que registrará el Partido Acción Nacional, en específico de la designación de Gabriel Oswaldo Jiménez López como candidato por dicho partido al Distrito 17 perteneciente a Puebla capital.

Por lo que, en orden de método, deberá estudiarse inicialmente, lo concerniente a la omisión de las autoridades intrapartidistas, y en caso de resultar fundada la pretensión del actor, se procederá al pronunciamiento del subsecuente agravio esgrimido, dado que este último deberá subsumirse al resultado del primero; considerando además, que en los escritos iniciales interpuestos por el actor el 18 (dieciocho) y 27 (veintisiete) de marzo respectivamente, se aprecian además de los agravios antes referidos, el siguiente:

c. La omisión por parte de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional de notificarle el dictamen correspondiente sobre el proceso interno de selección, lo cual a su consideración violentó la seguridad jurídica y la garantía de audiencia.

Ahora bien, el veintisiete de abril del actual, la autoridad responsable **Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional**, en cumplimiento a la sentencia dictada en autos, remitió copia certificada de la resolución de veintitrés de abril del año en curso, dictada dentro del expediente **CJ/JIN/149/2021** de su índice, de la que advierte que, se pronunció respecto de los agravios identificados con los incisos b) y c) señalados en la sentencia dictada por este Tribunal, de ahí que, al resolver la responsable, lo hiciera con el siguiente sentido:-----

**"RESOLUTIVOS.**

**Único.** *Se declaran infundados los agravios señalados por la actora en su escrito de impugnación".*





TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA

TEEP-JDC-052/2021

En tal sentido, es evidente que la Comisión responsable en plenitud de jurisdicción y según lo establecido en la sentencia dictada por este Tribunal, resolvió el medio de impugnación identificado como **CJ/JIN/149/2021**, interpuesto por el actor. Así mismo, se advierte que dicha resolución le fue notificada mediante cédula de notificación publicada en los estrados físicos y electrónicos, el veinticuatro de abril del año en curso.-----

Dicho lo anterior, es a claro que la autoridad responsable ha dado cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia de ocho de abril del año en curso, por lo que lo conducente en el presente expediente es ordenar su archivo como asunto definitivamente concluido. -----

**SEGUNDO. Reserva.** -----

En acuerdo de trece de abril del año en curso, se tuvo a la autoridad responsable remitiendo el oficio sin número, mediante el cual, pretendió dar cumplimiento al requerimiento efectuado por este Tribunal en data seis de abril del año en curso, informando el estado procesal del expediente CJ/JIN/149/2021. Sin embargo, este órgano jurisdicente ordenó reservar su contenido hasta el momento procesal oportuno, lo cual ya aconteció. Por tanto, se levanta la reserva y se ordenada agregar el oficio en cita, sin realizar mayor pronunciamiento, en virtud de que el requerimiento de seis de abril del año en curso fue realizado previo al dictado de la sentencia de ocho de abril de dos mil veintiuno. De ahí que, el contenido del oficio en cita no modifica los efectos de la sentencia dictada en autos. Máxime que, en esta fecha se está acordando el cumplimiento a la misma.-----

**TERCERO. Escrito del actor.**-----

En acuerdo de veintidós de abril del año en curso, se tuvo por recibido el escrito signado por el actor **Joan Borbolla Ballesca**, mediante el cual, informó que la autoridad responsable no había dado cumplimiento a la sentencia dictada por este Tribunal, solicitando que por desacato a la resolución se aplicaran las sanciones correspondientes. Ahora bien, respecto a las manifestaciones realizadas por el actor, ténganse por realizadas las mismas, sin que haya lugar a conceder lo solicitado. Ello en razón a que, la autoridad responsable ha dado cumplimiento a la sentencia dicta en autos. Sin



que obste el hecho de que, la responsable fue omisa en dos requerimientos realizados por este Tribunal.-----

Sin que obste a lo anterior que, mediante oficio SCM-SGA-OA-1385/2021 signado por la Actuaría adscrita a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal a las doce horas con treinta minutos del doce de mayo del año en curso, la autoridad en cita, remitió el escrito citado con antelación, signado por el actor **Joan Borbolla Ballesca**. Ello en razón de que, por una parte, el actor presentó directamente ante la citada Sala el ocurso señalado y por otra, dicho escrito guarda relación con el contenido del expediente en que se actúa.-----

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 350, 353 Bis, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.-----

-----**SE ACUERDA:**-----

**PRIMERO.** Agréguese la documentación de cuenta a los autos del expediente en que se actúa, para que surta los efectos legales correspondientes. -----

**SEGUNDO.** Téngase a la autoridad responsable, **Comisión de Justicia del Partido Acción Nacional**, dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal mediante sentencia definitiva dictada el ocho de abril del año en curso dentro del expediente en que se actúa. Lo anterior, en términos del considerando **PRIMERO** de este acuerdo plenario.-----

**TERCERO.** Agréguese el oficio reservado en acuerdo de trece de abril del año en curso, en términos del considerando **SEGUNDO** de este acuerdo. -----



**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE PUEBLA**

TEEP-JDC-052/2021

**CUARTO.** Téngase por hechas las manifestaciones realizadas por el actor, sin que haya lugar a conceder lo solicitado. Ello en términos del considerando **TERCERO** de esta resolución.-----

**QUINTO.** Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. -----

**NOTIFÍQUESE A LAS PARTES POR CORREO ELECTRÓNICO CONFORME AL CONTENIDO DEL ACUERDO GENERAL 06/2020 DE DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE DICTADO POR ESTE TRIBUNAL; ASÍ COMO POR ESTRADOS FÍSICOS Y ELECTRÓNICOS DE ESTE TRIBUNAL.** -----

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada de esta fecha, las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe. -----

LRMP/POA

**MAGISTRADA PRESIDENTA**

**NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ**

**MAGISTRADA**

**MAGISTRADO**

**IDAMIS PASTOR  
BETANCOURT**

**RICARDO ADRIÁN  
RODRÍGUEZ PERDOMO**

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

**ISRAEL ARGÜELLO BOY**



